San Andrés, Islas, marzo 22 de 2022

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	880014003002-2017-00090-00
Demandante	PROACTIVAS AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A E.S.P
Demandado	ORLANDO RAFAEL MORA ROJAS
Auto de Sustanciación No.	041-22

En auto de 03 de septiembre de 2018, el cual quedó ejecutoriado el cual se notificó por Estado Nro. 080 de fecha 05 de septiembre de 2018. se decretó la suspensión del proceso.

Prevé así el artículo 163 del CGP:

"ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN OEL PROCESO. *Lo suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el* juez *decrete su reanudación, para lo cual* deberá presentarse copia *de* la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso *que le dio origen,* - con todo, si *dicha prueba* no *se aduce dentro de* dos *(2)* años *siguientes al lecho en* que empezó *lo* suspensión. *el* juez *de* oficio o a petición de*parte, decretará lo* reanudación *del proceso, por auto* que *se notificará* por aviso."

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado: **R E S U E L V E**

PRIMERO: Reanudar el presente proceso conforme a la parte motiva

SEGUNDO: En firme esta providencia, Ingrese el expediente a Despacho para señalar fecha para Audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

yace

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 24
días del mes MARZO 2022 notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 26